
INFORME DE NECESIDAD Y DE IDONEIDAD DEL CONTRATO

CPI	Clave de seguimiento
22-CPTOPM19-04-18-UY-0	CMAYOR/2022/03Y04/148

Objeto: Servicio transporte público regular de viajeros por carretera CV-102 Valencia-Metropolitana Nord

En cumplimiento de lo indicado en el apartado e) del art. 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, SE INFORMA:

La Autoritat de Transport Metropolità de València, en adelante ATMV, tiene atribuidas las competencias sobre la ordenación y gestión del transporte público regular de viajeros de la Generalitat en el ámbito territorial del Área Metropolitana de València según lo previsto en el artículo 90.1 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Por otro lado, el artículo 2 c) del Decreto 81/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la ATMV establece que entre sus funciones se encuentra la suscripción y control de los contratos de servicio público de transporte interurbano de viajeros dentro del ámbito del área de transporte metropolitano de València.

En febrero de 2021 se pone en servicio la concesión “CVV-256: “Área Metropolitana de València Nord” que venía a sustituir a la anterior concesión “CVV-256 entre Valencia y Sagunt” y en octubre de 2021 la concesión “CVV-263: “La Vall d’Uixó – València” que venía a recoger la línea 320 entre La Vall d’Uixó y Valencia incluida en la anterior concesión “CVCS-106 entre Bejis – Vall d’Uixó – Valencia”, todas ellas de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CE) Nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo, que contempla la adopción de medidas excepcionales y de emergencia en forma de adjudicación directa del contrato por un plazo máximo de dos años. Posibilidad asimismo contemplada en la normativa sectorial nacional y autonómica, en los artículos 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Ordenación de los Transportes Terrestres.

Debido a que las concesiones “CVV-256: “Área Metropolitana de València Nord” y “CVV-263: “La Vall d’Uixó – València” se adjudicaron por un plazo máximo de dos años, mediante resoluciones del Presidente del Consejo de Administración de ATMV de fechas 2 de febrero de 2021 y 17 de septiembre de 2021 respectivamente, se considera necesaria la contratación de la prestación de dichos servicios públicos de transporte con el fin de evitar la interrupción de los mismos.

El 19 de septiembre de 2022 mediante resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de ATMV se aprueba la actualización del proyecto de servicio público de transporte CV-102, València Metropolitana Nord, redactado en agosto de 2022, de cara a su posterior licitación y encargo. Tal y conforme se recoge en el mismo, este nuevo proyecto define los contenidos técnicos y económicos del Proyecto de Servicio Público de transporte regular interurbano de viajeros por carretera de uso general en el Corredor Norte del Área Metropolitana de València (CV-102, València Metropolitana Nord) e integra los tráficos que venían prestándose a través de las anteriores concesiones CVV-256 y CVV-263 mencionadas.

El objeto de este contrato consiste en la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera CV-102 Valencia-Metropolitana Nord, definido en el citado “Proyecto de servicio público de transporte de viajeros por carretera CV-102, València Metropolitana Nord”.

ATMV no dispone de los recursos materiales y humanos suficientes para llevar a cabo las actuaciones que forman parte del objeto del contrato de servicios de referencia, consistente en la explotación del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera CV-102 Valencia-Metropolitana Nord.

La finalidad de esta actuación cumple con los objetivos de ATMV, por consiguiente, queda debidamente justificada su necesidad para el cumplimiento y realización de las competencias atribuidas a ATMV, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014.

El artículo 17.2 a). 5) del citado Decreto 81/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la ATMV establece, entre las funciones que le corresponden al Servicio de Planificación, Movilidad y Gestión de redes el “Control del cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios públicos de transportes”. Por consiguiente, corresponde a este servicio la emisión del presente informe.

El Jefe de Unidad de Planificación, Movilidad y Gestión de Redes